

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 293
Radicado:	050013110004-2017-00847-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIBEL LÓPEZ PRESIGA CC 1.020.401.916 representante legal del menor de edad J.E.M.L
Demandado:	ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL CC 3.484.930
Decisión:	ORDENA EMBARGO COLPENSIONES.

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. CC Defensora de Familia I.C.B.F. – DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ

Correo: diana.zuluaga@icbf.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia, así:

<<... *DECRETAR el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año el demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, identificado con la CC No. 3.484.930, en su condición de pensionado de COLPENSIONES, dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARIBEL LÓPEZ PRESIGA, identificada con la CC No. 1.020.401.916, por cuenta del proceso No. 05001311000420170084700.*

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Librese el oficio pertinente y remitase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: diana.zuluaga@icbf.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 599
Radicado:	050013110004-2017-00847-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIBEL LÓPEZ PRESIGA CC 1.020.401.916 representante legal del menor de edad J.E.M.L
Demandado:	ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL CC 3.484.930
Decisión:	ORDENA EMBARGO COLPENSIONES.

ASUNTO

Del escrito presentado por la defensora de Familia del I.C.B.F., en el cual informa que el demandado actualmente tiene la condición de pensionado por parte de COLPENSIONES y solicita se decrete el embargo de las mesadas pensionales ordinarias y extraordinarias del demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, identificado con la CC No. 3.484.930; el despacho accederá a lo solicitado por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año el demandado señor ERMILSON DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, identificado con la CC No. 3.484.930, en su condición de pensionado de COLPENSIONES, dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARIBEL LÓPEZ PRESIGA, identificada con la CC No. 1.020.401.916, por cuenta del proceso No. 05001311000420170084700.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.